

Notificación 38514158

Sentencia estimatoria
Órgano judicial: Pza. 3 Sec. Con-Adm. Donostia/San Sebastián (Donostia - San Sebastián)
Procedimiento: Procedimiento Abreviado 0000125/2026 0
Fecha de la notificación: 16-06-2026 08:00:00
Marca del asunto:

Intervención / Esku - hartzea	Interviniente / Esku- hartzea	Abogado / Abokatua	Procurador / Prokuradorea
Demandante / Demandatzailea			
Demandado / Demandatua	OFICINA TERRITORIAL DE TRÁFICO DE GIPUZKOA OFICINA TERRITORIAL DE TRÁFICO DE GIPUZKOA	SERVICIO JURIDICO CENTRAL DEL GOBIERNO VASCO	
Interviniente / Esku- hartzailea	GOBIERNO VASCO GOBIERNO VASCO		

Protección de Datos:
El 'Órgano Jurisdiccional u Oficina Judicial' ante el que se presenten las demandas, las denuncias o los atestados, y los escritos de trámite, es el responsable del tratamiento encargado de la gestión de los procedimientos judiciales, que utilizará los datos de carácter personal con la finalidad que se derive de la aplicación de las leyes procesales. Los plazos y criterios de conservación serán los previstos en estas leyes.
Sólo se podrán ceder y/o comunicar datos a terceros (incluidos Órganos Judiciales internacionales) cuando así lo exija el trámite del procedimiento judicial o por obligación legal.
El derecho de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos de carácter personal, y la limitación u oposición a su tratamiento, se realizará de conformidad con las leyes procesales, debiéndose ejercer tal derecho ante los Juzgados y Tribunales. Así mismo también se podrá ejercer el derecho a reclamar ante el Consejo General del Poder Judicial que es la autoridad de Control para tratamientos con fines jurisdiccionales.

Datuen babesa:
Demandak, salaketak edo atestatuak eta izapide - idazkiak jasotzen dituen jurisdikzio - organoa edo bulego judiziala da prozedura judizialak kudeatzeaz arduratzen den tratamenduaren arduraduna, eta datu pertsonalak erabiliko ditu lege prozesalak aplikatzearen ondoriozko helbururako. Kontserbatzeko epeak eta irizpideak lege hauetan aurreikusitakoak izango dira.
Hirugarrenei(nazioarteko organo judizialak barne) datuak laga eta / edo jakinarazi ahal izango zaizkie soilik prozedura judizialaren izapideak hala eskatzen duenean edo legeak hala behartuta.
Datu pertsonalak eskuratzeko, zuzentzeko, ezabatzeko eta eramateko eskubidea, eta datuok tratatzeko muga edo aurkakotasuna lege prozesalen arabera gauzatuko dira, eta eskubide hori epaitegi eta auzitegietan erabili beharko da. Era berean, Botere Judizialaren Kontseilu Nagusiaren aurrean erreklamatzeko eskubidea ere baliatu ahal izango da, hura baita helburu jurisdikzionalak dituzten tratamenduak kontrolatzeko agintaritza.

Elementos de la notificación 38514158

- **Pza. 3 Sec. Con-Adm. Donostia/San Sebastián (Donostia - San Sebastián)**
 - Procedimiento Abreviado 0000125/2026 0
 - Sentencia estimatoria (Documento principal)

Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de
Donostia/San Sebastián. Plaza nº 3

Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de
Donostia/San Sebastián. Plaza nº 3

Plaza Teresa de Calcuta-Atotxa-Just. Jauregia, 2 1º Planta - Donostia - San Sebastián

943-00.07.79 - contencioso3.donostia@justizia.eus

NIG:2006945320260000383

0000125/2026 Sección: MJAProcedimiento Abreviado

/ Prozeduralaburtua

**Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia
de Donostia/San Sebastián. Plaza nº 3**

**Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia
de Donostia/San Sebastián. Plaza nº 3**

Plaza Teresa de Calcuta-Atotxa-Just. Jauregia, 2 1º Planta-AMPLIACION

NUMERO CALLE - CP/PK: Código postal Intervención a Elegir

TEL.: TELEFONO ORGANO JUDICIAL

NIG / IZO: **2006945320260000383**

Tipo procedimiento origen, Nº procedimiento origen Procedimiento /

Prozedura: **Procedimiento Abreviado, 0000125/2026**

SENTENCIA N.º 000103/2026

En Donostia-San Sebastián, a 9 de junio de 2026.

Vistos por mí,

Magistrado del Juzgado de lo Contencioso Administrativo
nº 3 de San Sebastián, los presentes Autos de
Procedimiento Abreviado 125/26 seguidos ante este
Juzgado a instancia de

frente al Gobierno Vasco; siendo objeto de recurso la
Resolución, de fecha 23 de diciembre de 2025, por la que
se impuso al recurrente una sanción de 1.000 euros
con detracción de 6 puntos; dicto esta Sentencia en
virtud de las facultades que me son dadas por la
Constitución Española.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las actuaciones arriba referenciadas se
iniciaron en virtud de recurso contencioso
administrativo contra la resolución antedicha,
interesando la representación del recurrente que se
dictare Sentencia de conformidad con el suplico de la
demanda.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la administración demandada y se ordenó la remisión del expediente administrativo. Contestada la demanda por la Administración demandada, quedaron las actuaciones en la mesa de S.S^a a fin de dictar la resolución que corresponda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se alegó por la parte actora, como motivo de impugnación de la resolución recurrida, la infracción de la normativa aplicable en relación a la custodia y gestión de la muestra salival obtenida al recurrente, propias de la cadena de custodia.

Segundo.- La Administración demandada se opuso a la estimación del recurso interpuesto de contrario, por considerar ajustada a derecho la resolución recurrida; ello por cuanto no se habría acreditado la ruptura material de la cadena de custodia, en la medida en que el expediente incorpora la documentación de custodia/remisión y y

permite verificar la secuencia de toma, identificación, precintado y remisión al laboratorio competente.

Tercero.- El recurso interpuesto va a ser desestimado por los motivos que paso a exponer. Me explico:
El artículo 796.1.7^a de la LEcr. establece lo siguiente:

"1. Sin perjuicio de cuanto se establece en el Título III del Libro II y de las previsiones del capítulo II del Título II de este Libro, la Policía Judicial deberá practicar en el tiempo imprescindible y, en todo caso, durante el tiempo de la detención, las siguientes diligencias:...

7.^a La práctica de las pruebas de alcoholemia se ajustará a lo establecido en la legislación de seguridad vial.

Las pruebas para detectar la presencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en los conductores de vehículos a motor y ciclomotores serán realizadas por agentes de la policía judicial de

tráfico con formación específica y sujeción, asimismo, a lo previsto en las normas de seguridad vial. Cuando el test indiciario salival, al que obligatoriamente deberá someterse el conductor, arroje un resultado

positivo o el conductor presente signos de haber consumido las sustancias referidas, estará obligado a facilitar saliva en cantidad suficiente, que será analizada en laboratorios homologados, garantizándose la cadenadecustodia."

Pues bien, la cadena de custodia debe ser definida como conjunto de actos que tiene por objeto la recogida, traslado y conservación de los indicios obtenidos en la investigación; la cual opera como un instrumento destinado a garantizar que la prueba analizada es la misma que la obtenida por los funcionarios actuantes en el lugardeinvestigación.

Sentado lo anterior, si acudimos al expediente administrativo podemos comprobar que, a los folios 8 y 9 del e.a., consta una "Cadena de Custodia de Evidencias", relativa a la muestra salival recogida al recurrente, en fecha 26 de junio de 2025, en la que no consta actuación de custodia alguna respecto de la misma los días 28 de junio de 2025; 29 de junio de 2025; y 30 de junio de 2025; desconociéndose, por consiguiente, los actos de custodia y conservación de

la misma realizados durante los referidos tres días; lo que implica una quiebra de la cadena de custodia, que impide entender debidamente garantizado el hecho de que la prueba analizada el día julio de 2025 era la misma que la obtenida por el agente denunciante, en los términos expuestos por la actora en su escrito de

demanda; por lo que procede la íntegra desestimación del recurso interpuesto y la anulación de la resolución recurrida,por noserlamismaajustada a derecho.

Cuarto.- Habiendo sido íntegramente estimadas las pretensiones de la parte actora, se imponen a la Administración demandada las costas del proceso, si bien limitadas por todos los conceptos hasta una cifra máxima de 25 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo139.1 y 4dela LJCA.

FALLO

Estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. contra la

actuación administrativa indicada en el encabezamiento, la cual se anula por no ser ajustada a derecho; con expresa imposición de costas a la Administración demandada, si bien limitadas por todos los conceptos hasta una cifra máxima de 25 euros.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado que la dicta, estando celebrando audiencia pública el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de San Sebastián, en el día de su fecha, de lo que yo el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe.

URL firma electrónica:/Sinadura elektronikoaren URL.a: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 09/06/2026 16:22

CSV: 2006945003-b7af912aa7d3b2b799e5e7e15191bcd4dbe5AQ==

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

URL firma electrónica/Sinadura elektronikoa URL.a: https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html		Fecha: 09/06/2026 16:22
CSV: 2006945003-b7af912aa7d3b2b799e5e7e15191bcd4dbe5AQ==		

URL firma electrónica/Sinadura elektronikoa URL.a: https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html		Fecha: 09/06/2026 16:22
CSV: 2006945003-b7af912aa7d3b2b799e5e7e15191bcd4dbe5AQ==		

URL firma electrónica/Sinadura elektronikoa URL.a: https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html		Fecha: 09/06/2026 16:22
CSV: 2006945003-b7af912aa7d3b2b799e5e7e15191bcd4dbe5AQ==		

URL firma electrónica/Sinadura elektronikoa URL.a: https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html		Fecha: 09/06/2026 16:22
CSV: 2006945003-b7af912aa7d3b2b799e5e7e15191bcd4dbe5AQ==		

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html	
CSV: 2006945003-b7af912aa7d3b2b799e5e7e15191bcd4dbe5AQ==	Fecha: 09/06/2026 16:22

URL firma electrónica/Sinadura elektronikoaren URL.a: https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html		Fecha: 09/06/2026 16:22
CSV: 2006945003-b7af912aa7d3b2b799e5e7e15191bcd4dbe5AQ==		